

la eficacia que se pretenda alcanzar. La autora subraya que la mayor parte de las *class actions* –principalmente originarias en EE.UU.– terminan en un acuerdo judicial o *class settlement*. Incide además, en que la introducción de la tutela colectiva en Europa exige examinar las consecuencias de este tipo de acciones cuando en el proceso no han participado todos los interesados: es decir, ¿qué consecuencias tiene sobre la ejecutabilidad de un acuerdo judicial el que no formen parte del mismo todos los miembros de la clase? También es esencial relacionar los efectos de la interposición de la acción en ordenamientos como Estados Unidos donde la *Class certification* condiciona la litispendencia del proceso, frente a lo que ocurre en otros como en los europeos donde esta circunstancia no resulta tan clara.

La obra se cierra con sendos índices de bibliografía y jurisprudencia citadas que contribuyen a evidenciar el rigor de la investigación que la sustenta, así como a facilitar futuras investigaciones en este tema apasionante, novedoso y de enorme actualidad.

La temática del libro comentado no es sencilla. Al contrario, ya indicábamos que versa sobre una de las cuestiones más sofisticadas del derecho privado actual. No obstante, la depurada técnica de análisis, descripción y extracción de consecuencias jurídicas de la autora nos permite comprender con facilidad y amenidad, una materia tan compleja como relevante tanto para la teoría del derecho privado, como para la práctica. Además de felicitar a la autora por el éxito en el tratamiento con gran claridad y concisión de un tema particularmente arduo como el que nos ha aproximado en esta ocasión, es de agradecer a la colección de Derecho Internacional Privado «de conflicto legum», dirigida por el Catedrático D. Santiago Álvarez González de la Universidad de Santiago de Compostela, la publicación en su número 12 –año 2009– de esta brillante monografía, a cargo de la profesora D^a Laura Carballo Piñeiro cuyo trabajo disciplinado, constancia y sentido académico auguran los mejores éxitos que aguardamos.

Dra. Elena F. PÉREZ CARRILLO
Profesora de Derecho Mercantil
Universidad Santiago de Compostela

RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco: *El usufructo*, Civitas-Thomson Reuters, Madrid, 2010, 1.^a edición, 1.190 pp.

Las monografías jurídicas sucumben a las complejidades de los tiempos presentes. Hace unas (pocas) decenas de años todavía era posible que las investigaciones jurídicas pretendieran abordar el análisis de una institución con vocación de generalidad y de exhaustividad: eran frecuentes los títulos que se referían sin más a una institución o a un problema muy general, desde la comunidad de bienes al incumplimiento de la obligación, desde el régimen económico-matrimonial a los legados. Sin desdeñar en absoluto el valor de esas obras, lo cierto es que en los últimos tiempos, las monografías jurídicas ya no tienen como objetivo el estudio global de una institución, sino tan sólo el de alguno de sus aspectos más relevantes. Las razones de este cambio son fácilmente comprensibles: por un lado, hoy hay plena conciencia de que los problemas jurídicos de las instituciones presentan tal grado de intensidad y variedad que se hace difícil analizarlos exhaustivamente de modo satisfacto-

rio: el establecimiento de límites a la investigación confiere seguridad a quien se adentra en la misma; por otro lado, y como causa de lo anterior, la cantidad de información existente sobre determinada materia exige un lento y peliagudo proceso de digestión, si no se quiere incurrir en la mera transcripción de datos, sin rigor alguno; y, por último, lamentablemente esa asimilación de ideas y cuestiones sólo se puede realizar adecuadamente cuando se ha alcanzado un grado de madurez científica que ya no suele permitir la dedicación a una sola materia.

Un modo eficaz de solventar algunas de esas dificultades consiste en acometer ese estudio global a través de una obra colectiva, en las que, sin embargo, es fácil reconocer el peso preponderante de determinado autor, que además suele asumir la función de coordinador de la misma. Este planteamiento ha proporcionado últimamente magníficos resultados en el ámbito de la literatura jurídico-privada. Sin embargo, y aunque tenemos brillantes ejemplos recientes, son mucho más insólitas las obras que son, cabría decir que con cierta gallardía, asumidas por un solo autor. La autoría única de una obra de esa ambición le proporciona indudablemente una superior coherencia, pero el coste en cuanto al esfuerzo que supone hace que sólo unos pocos se atrevan a afrontar ese reto. Entre esos pocos se encuentra desde ahora el Profesor Francisco Rivero Hernández y su obra, «El usufructo».

Un simple vistazo a la obra permite constatar que nos encontramos ante una obra monumental, inusual en los tiempos actuales por la variedad de los temas que se abordan, destacable por la profundidad con la que se estudian los problemas prácticos y las cuestiones dogmáticas, y contundente por la coherencia que recorre su espina dorsal.

A pesar de titularse modestamente «El usufructo» nos hallamos en realidad ante una obra que bien merecería un título distinto y que diera cuenta más certeramente de cuál es el enfoque y contenido que se esconden tras sus tapas. Aun a riesgo de sustituir al autor, pensamos que el título que más le conviene es el de «Tratado del usufructo» y ello por distintas razones de las que se dará noticia en estas líneas.

La obra resulta brillantemente abrumadora. No sólo es la extensión de sus páginas, sino sobre todo su profundidad y su meticulosidad, aunando análisis dogmático y visión práctica, conjugando estudio jurisprudencial con aportaciones doctrinales, tanto extranjeras como españolas, desentrañando el sentido de los preceptos del Código Civil y de los derechos civiles autonómicos, volcando en fin en sus cuidadas páginas la sabiduría de toda una vida dedicada al Derecho.

El modo en que el Profesor Rivero articula la estructura de su obra proporciona al lector jurídico la cálida tranquilidad de un esquema de análisis conocido y eficaz. Pero se equivocará quien piense que el contenido de la obra permanece anclado al pasado. Antes al contrario, la obra ofrece una actualidad impecable tanto en los temas abordados como en los materiales empleados.

El primer capítulo lleva como rúbrica «[i]dea general y concepto legal de usufructo». Obsérvese que el planteamiento del autor pretende no condicionar la lectura de toda la obra en la medida que se encamina simplemente a ofrecer una idea aproximativa y a proporcionar al lector los elementos que diseñan en el Código Civil la categoría de usufructo. Fiel a un planteamiento que ya se proyectaba en su colaboración en los «Elementos de Derecho Civil» del Prof. José Luis Lacruz Berdejo y que desde luego recorre toda su obra, el Prof. Rivero confiesa que «[l]a mejor idea acerca de cualquier insti-

tución la proporciona, en general, no tanto su concepto y definición legal –más o menos clara o explícita, según ordenamientos–, y en ocasiones tampoco su estructura (elementos, requisitos), cuanto sus caracteres funcionales, vinculados directamente a su naturaleza y entidad esencial» (p. 59). Ello permite excluir la posibilidad, tan frecuente en otras obras, de que las referencias a su naturaleza jurídica se hagan desde un planteamiento especulativo y abstracto: la naturaleza jurídica compendia los aspectos funcionales y normativos de la institución (pp. 69 y ss.). También merece ser destacado que este primer capítulo no se contenta (pp. 45 y ss.) con una descripción de la evolución histórica del usufructo hasta la actualidad (no es, pues, una mirada meramente retrospectiva), sino que ahonda en los matices del usufructo con una finalidad prospectiva, ofreciendo interesantes sugerencias y suscitando interrogantes de hondo calado (pp. 92 y ss.). Especialmente útil se revela la delimitación del usufructo en relación con otras situaciones y derechos próximos (pp. 76 y ss.) y la precisión acerca de sus límites institucionales (la temporalidad y la conservación de la entidad económico-funcional de la cosa pp. 85 y ss.).

El segundo capítulo se dedica al «[r]égimen jurídico del usufructo». Se analiza en primer lugar (pp. 104 y ss.) la preeminencia del título constitutivo y en general de la autonomía privada (aspecto éste que ya había sido objeto de atención monográfica por el Prof. Rivero en su aportación al «Libro Homenaje a M. Cuadrado Iglesias», Aranzadi-Thomson, 2008). Como demostración de un planteamiento más general, al delimitar la normativa aplicable al usufructo, el Prof. Rivero considera necesario incluir una amplia y documentada alusión a cómo la Constitución extiende su alcance al régimen jurídico de esa institución (pp. 119 y ss.). Igualmente sensatas son las apreciaciones que se contienen en sede de interpretación del régimen jurídico del usufructo (pp. 123 y ss.). Este segundo capítulo se cierra con una referencia a la incidencia que en el régimen del usufructo tiene la pluralidad jurídico-civil en España (pp. 131 y ss.): el análisis es breve, pero sustancial, y el Prof. Rivero ofrece las claves suficientes para solventar el primer y decisivo problema, cual es el de la determinación del régimen aplicable. Ahora bien, no cabe pensar que ello significa que el Prof. Rivero omita en su obra las correspondientes referencias a los Derechos civiles autonómicos. Aunque es una obra construida en lo esencial sobre los cimientos que proporciona el Código Civil, no faltan jugosos análisis de las concretas normas autonómicas en cada uno de los aspectos estructurales y funcionales del usufructo. En ello se revela una vez más el planteamiento metodológico del Prof. Rivero: no existe un capítulo general dedicado, por ejemplo, al usufructo en Derecho catalán (materia en la que el autor es un reputado especialista como lo demuestra su contribución en los «Comentarios al Libro V del Código Civil de Cataluña», Decanato Autonómico de los Registradores de Cataluña, 2008), sino que esas referencias son integradas y aprovechadas en cada uno de aquellos epígrafes donde más utilidad pueden proporcionar.

La «[c]onstitución del usufructo» se analiza extensa y profundamente en el capítulo tercero de la obra. Son esclarecedoras las pp. 140 y ss. donde se plantea el exacto sentido técnico-jurídico de la constitución de este derecho real. A continuación se examinan los títulos voluntarios de constitución (pp. 148 y ss.), con especial referencia a la distinción en función del carácter oneroso o gratuito del título, e incluso de otros perfiles (aportación en el marco de un régimen económico-matrimonial). Una atención especial merece la constitución del usufructo por vía de reserva (o «*deductio*») y la aposi-

ción de condición, término o modo al usufructo (pp. 167 y ss.). Las pp. 177 y ss. se dedican a los títulos no voluntarios de constitución del usufructo, entre los que menciona el Prof. Rivero la constitución por ley, la constitución judicial, la usucapción y la adquisición «a non domino», ofreciendo una serie de análisis que, aun centrados en la figura del usufructo, revelan su interés desde una perspectiva más amplia. Dentro de este mismo capítulo se estudia en profundidad la figura del usufructo con cláusula de reversión (pp. 190 y ss.). Concluye el capítulo con una breve, pero enjundiosa, referencia a la proyección del usufructo en el Registro de la Propiedad (pp. 194 y ss.).

Conforme a un planteamiento clásico, pero efectivo, el capítulo cuarto se dedica a la «[e]structura de la relación de usufructo. Sujetos. Objeto». La parte central de este capítulo se ocupa, como es lógico, de los criterios normativos establecidos en función de las características del usufructuario, y de este modo, hay consistentes análisis del usufructo a favor de cónyuges (pp. 234 y ss.), de los usufructos sucesivos (pp. 247 y ss.: parcialmente abordados en el «Libro Homenaje a Ll. Puig Ferriol», Tirant lo Blanch, 2006) o del usufructo a favor de persona jurídica (pp. 265 y ss.). El estudio del objeto del usufructo recibe en esta sede una menor atención (pp. 269 y ss.), por cuanto, a diferencia de lo que sucede con los sujetos de esta relación, la categoría de los usufructos especiales se construye en buena medida a partir de las peculiaridades que reviste el objeto sobre el que recae el usufructo. Por su frecuencia e interés práctico, el capítulo incluye una adecuada exposición de los problemas que se suscitan en torno a la donación de propiedad con reserva de usufructo vitalicio (pp. 257 y ss.).

Son casi trescientas páginas las que el Prof. Rivero aplica al contenido del usufructo (que, como frecuentemente ocurre en esta obra, son una monografía en sí mismas). Son tantas las cuestiones que en ellas se abordan que, sensatamente, opta por dividir esa materia en tres capítulos distintos, que se refieren a las facultades del usufructuario, las obligaciones del usufructuario y la posición del nudo propietario.

En cuanto a las facultades del usufructuario, destaca el amplio tratamiento de la facultad de disfrute, y su alcance a la vista del respeto al destino económico del bien usufructuado (pp. 294 y ss.). La cuestión de la percepción de frutos por el usufructuario permite al autor acometer lo que sin duda constituye una magnífica teorización general del régimen de los frutos en nuestro sistema (pp. 312 y ss.). A propósito de la facultad de disposición del usufructuario (pp. 351 y ss.), nos encontramos de nuevo con una acabada construcción de la facultad de disposición, útil no sólo a los efectos del usufructo. Concluye este capítulo quinto con una completa referencia a las acciones en defensa del usufructo (pp. 393 y ss.).

En el capítulo sexto, que se ocupa de las «[o]bligaciones del usufructuario», se examinan cuestiones de tanta trascendencia como las obligaciones previas a la entrada en posesión de los bienes (pp. 407 y ss.), el deber de conservación del usufructuario (pp. 430 y ss.), la distribución de cargas y contribuciones (pp. 474 y ss.), y, por supuesto, el problema de las reparaciones (pp. 450 y ss.), cuyas múltiples facetas son estudiadas con detalle.

La parte relativa al contenido del usufructo finaliza con el capítulo séptimo, que se destina a la «[p]osición jurídica del nudo propietario». No se aborda esta materia como una cuestión marginal, cual sí el nudo propietario fuera un mal necesario, pero carente de interés, en la estructura del usufructo. Los diversos problemas que se plantean en torno al nudo propietario son examinados concienzuda y satisfactoriamente por el Prof. Rivero, con una espe-

cial atención en este punto a algunas de las reglas que se establecen en los Derechos civiles autonómicos, como sucede, por ejemplo, con el derecho de adquisición preferente previsto en el ordenamiento catalán (pp. 506 y ss.), que ya fue objeto de su atención en el «Libro Homenaje al Prof. Amorós Guardiola», Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2006.

El capítulo octavo presenta un contenido deliberadamente heterogéneo pues se refiere a la «[d]uración, modificación y extinción del usufructo». Se estudia la temporalidad como elemento estructural del usufructo (pp. 553 y ss.). Se abordan con carácter general la extinción y la modificación (pp. 555 y ss.), para luego examinar las causas generales no previstas en el Código Civil (pp. 571 y ss.) y, luego, con brillante exhaustividad, las causas legales de extinción (pp. 579 y ss.). Concluye el capítulo, como es lógico, con una amplia perspectiva de los efectos de la extinción del usufructo (pp. 647 y ss.).

Obsérvese que, con lo hasta aquí expuesto, el autor ha consumido prácticamente la mitad de las páginas de su obra con el análisis de lo que podría considerarse una «parte general del usufructo». El equilibrio que recorre toda la obra se constata en que a los tradicionalmente denominados usufructos especiales, cada vez más numerosos y complejos, va a dedicar el Prof. Rivero la otra mitad de su obra, como vamos a comprobar de inmediato.

Los bloques temáticos de la segunda parte de la obra son básicamente dos: por un lado, regímenes especiales del usufructo por razón del objeto (donde aparecen tres capítulos dedicados a las cosas materiales, los derechos, y, por último, las universalidades y las cuotas); y, por otro, el régimen especial funcional de determinados usufructos.

El Prof. Rivero incluye en el capítulo noveno, dedicado al usufructo que recae sobre cosas materiales, los supuestos más tradicionales en nuestra doctrina: usufructo de cosas consumibles (pp. 677 y ss.); de cosas deteriorables (pp. 707 y ss.); de rebaño (pp. 713 y ss.); de árboles y montes (pp. 730 y ss.); y de minas (pp. 765 y ss.). No se trata sin embargo de una mera recopilación de cuestiones ya añejas. El Prof. Rivero revisa detenidamente esas categorías y les proporciona un sentido distinto en un contexto de atento análisis de las exigencias sociales y económicas actuales.

Esa misma tendencia es la que preside el capítulo décimo, que se ocupa de los usufructos de derechos. Entre sus páginas encontrará el lector adecuados análisis no sólo de temas siempre cercanos a la doctrina civil como el usufructo de derechos reales (pp. 790 y ss.); o de créditos (pp. 823 y ss.); o de finca hipotecada (pp. 901 y ss.); sino también de situaciones que con menos frecuencia han sido adecuadamente estudiadas desde una perspectiva jurídico-civil. Nos estamos refiriendo a categorías como el usufructo del Derecho de propiedad intelectual y propiedad industrial (pp. 813 y ss.); de acciones y de participaciones sociales (pp. 849 y ss.); o de participaciones de fondos de inversión (pp. 879 y ss.). Estos últimos supuestos, por la contraposición de intereses y la divergencia de protagonistas, requieren un particular esfuerzo de equilibrio en su análisis, que el Prof. Rivero realiza con brillantez.

El capítulo undécimo es el último que se ocupa de los llamados usufructos especiales por su objeto, atendiendo al análisis de los usufructos de universalidades y de cuotas. Entre los usufructos de universalidades, el Prof. Rivero menciona tres supuestos, de indudable proyección práctica: el usufructo de patrimonio (pp. 920 y ss.), donde se analiza extensamente el usufructo de la totalidad o parte alícuota de herencia (pp. 940 y ss.); el usufructo

de empresa (pp. 957 y ss.); y el usufructo de carteras de valores (pp. 972 y ss.), de creciente importancia en los últimos tiempos. Finaliza el capítulo con una minuciosa referencia al usufructo de cuota (pp. 983 y ss.).

La obra concluye con el capítulo duodécimo que aborda las peculiaridades funcionales de tres categorías distintas. Comienza con un amplio y minucioso análisis del frecuente (al menos en ciertos ámbitos) usufructo con facultad de disposición (pp. 999 y ss.), al que dedica casi cien páginas de gran rigor y calidad. Se enfrenta a continuación con el usufructo de propietario (pp. 1093 y ss.), categoría ésta que permite poner a prueba los elementos esenciales del usufructo y que goza de un régimen singular en Derecho catalán; es muy recomendable la lectura de las páginas en las que el Prof. Rivero explica la viabilidad de esta figura y las útiles funciones que puede llegar a desempeñar. Y, por último, se estudia adecuadamente el usufructo de garantía (pp. 1.112 y ss.), materia en la que el usufructo demuestra su flexibilidad y multiplicidad de aplicaciones.

En 1971 el Prof. Rivero publicó su tesis doctoral, elaborada mientras desempeñaba funciones judiciales, que se convirtió de inmediato en obra de referencia en el ámbito de la filiación. Cuarenta años después, debemos felicitarnos de que su ilusión y su capacidad de trabajo le hayan permitido publicar de nuevo una obra que, sin temor alguno a la exageración, puede considerarse la obra de referencia en la materia. Ahora bien, de los párrafos precedentes se desprende que «El usufructo» no es sólo la más completa obra que sobre este tema se haya escrito en Derecho español, sino que es mucho más: contiene las enseñanzas suficientes para que se pueda abordar con éxito el análisis de cualquier institución jurídica. Como fruto de una vida dedicada al Derecho, la obra del Prof. Rivero ofrece también al lector sabias y maduras reflexiones acerca de la metodología jurídica más adecuada para el estudio de esas instituciones. «El usufructo» no sólo tiene valor en sí mismo, sino como evidencia máxima de una trayectoria científica de más de cuarenta años, siempre rigurosa y profunda, siempre atenta y variada, siempre admirable.

Rafael VERDERA SERVER
Catedrático de Derecho Civil
Universitat de València